



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OCTAVIO JOSE FIGUEROA BOLIVAR.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00176-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Doctor RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILO.

ANTECEDENTES

Por medio de auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., para el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:30 A.M.

Sin embargo, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada, el Doctor RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILO, solicitó el aplazamiento de la audiencia, puesto que, el demandado KEITH ROBINSON SOLANO DIAZ, presenta quebrantos de salud, por lo cual le ordenaron una incapacidad medica por tres (03) días.

CONSIDERACIONES

Frente al aplazamiento de la audiencia, el numeral 3° del art. 372 del Código General del Proceso dispone:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: OCTAVIO JOSE FIGUEROA BOLIVAR.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2020-00176-00.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

De la precitada disposición normativa, se extrae que, el trámite para solicitar el aplazamiento de la audiencia es mínimo, ya que, solo basta con que el apoderado judicial de la parte solicitante presente al despacho la debida justificación con anterioridad a la audiencia. Por ende, al revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, este despacho encuentra procedente acceder al aplazamiento de la audiencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a reprogramar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., y se fijará para la realización de la misma el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia inicial contemplada en el art. 372 del C.G. del P., solicitada por el apoderado judicial de la demandada, el Doctor RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

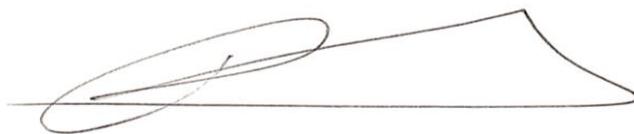
SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos que deberán aportar una vez les sea notificada la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV